	Derechos de acceso por zonas			Kilovatios por zonas		
Nombre del buque	Zona VI	Zona VII	Zona VIII	Zona VI	Zona VII	Zona VIII
Virgen de la Barquera	0,08	0,44	0,09	9.850,13	60.742,68	12.435,92
Virgen de Pastoriza	0,07	0,47	0,04	11.268,22	77.672,09	6.225,27
Total de derechos por zonas de la asociación	2,88	14,19	6,28	499.482,76	2.603.892,96	1.143.377,96
Asociación: Pasajes						
Total de buques de la asociación: 18						
Calo Berria		0,16	0,92	0,00	39.361,50	238.622,40
Capredi Dos	0,11	0,20	0,58	28.875,11	54.826,93	156.896,82
Concheiro	0,11	0,20	0,59	31.565,28	60.203,44	171.259,69
Cruz Cuarto	0,23	0,41	1,20	63.989,63	121.268,14	347.888,46
Cruz Sexto	0,18	0,33	0,96	51.191,70	97.015,70	278.307,28
Chemaypa	0,11	0,16	0.63	31.471,78	47.421,40	183.076,45
Donostiarra	0,27	0,49	1,44	77.432,83	146.746,44	420.971,93
Erreka	0,14	0,25	0,71	32.038.00	61.081,96	173.828,39
Hermanos Arias	0,32	0,57	1,67	75.013,22	142.526,23	407.468,62
Lagunak	0,16	0,30	0,85	46.037,58	88.597,56	249.021,56
Lazcano	0,10	0,66	0,28	27.843,95	145.837,90	60.430,06
Monte Alen	0.13 0.04	0,00	0,28	11.783,50	101,80	85.811,32
	,	/	1 '	/	/	1
Playa de Laga	0,04	0,19	0,08	7.691,27	40.143,85	16.818,15
Puruncela	0,05	0,22	0,10	8.659,64	45.207,68	18.939,51
Ramón	0,14	0,25	0,72	38.716,41	73.371,72	210.483,04
Santillana de Cabeza	0,04	0,19	0,08	8.819,33	46.031,61	19.284,81
Seneivo Primero	0,04	0,22	0,20	8.873,37	56.044,35	47.912,83
Vera Cruz	0,04	0,09	0,20	6.497,39	14.821,19	32.874,38
Total de derechos por zonas de la asociación	2,15	4,89	11,50	556.499,99	1.280.609,39	3.119.895,69
Asociación: Pescagalicia						
Total de buques de la asociación: 6						
Lembranza	0,23	1,66		56.340,36	420.158,12	0,00
Nuevo Jundiña	0,25	0,32		7.773,04	57.978,35	0,00
Purita	0,05	0,32		6.049,61	45.123,42	0.00
	0,05	/	0.10	/	/	13.971,77
Rosaris	,	0,53	0,10	12.609,52	79.747,29	/
Sueiras	0,04	0,20	0,09	8.894,79	46.428,57	19.450,53
Valle Fraga	0,04	0,28		8.714,55	64.988,74	0,00
Total de derechos por zonas de la asociación	0,50	3,31	0,18	100.381,87	714.424,50	33.422,31

ANEXO II

Asociación	Núm. de buques	Derechos de acceso por zonas			Kilovatios por zonas		
		Zona VI	Zona VII	Zona VIII	Zona VI	Zona VII	Zona VIII
A–Pasajes	18,00	2,15	4,89	11,50	556.499,99	1.280.609,39	3.119.895,69
B-Norpesc	11,00	1,24	1,70	6,47	220.853,55	373.514,56	1.105.348,05
H–Arposol	53,00	3,65	22,99	2,43	612.952,31	3.996.854,77	508.838,28
O–Arpesco	28,00	2,32	12,24	3,31	526.440,13	2.926.539,88	755.414,84
P-Pescagalicia	6,00	0,50	3,31	0,18	100.381,87	714.424,50	33.422,31
R–Opp-Lugo		2,88	14,19	6,28	499.482,76	2.603.892,96	1.143.377,96
S-Oppao		5,27	10,60	26,94	1.107.370,04	2.202.159,52	5.798.700,05
Totales	201,00	18,00	69,93	57,10	3.623.990,66	14.097.995,59	12.464.997,18

5244

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1999, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de buques que pueden pescar durante 1999 con artes de arrastre en aguas de la subzona IX del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se regula la pesquería de arrastre en aguas portuguesas de la subzona IX del CIEM, y en uso de las facultades concedidas por la disposición final de dicha Orden,

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, habiendo sido consultado el sector interesado, ha resuelto lo siguiente:

Se publica como anexo de esta Resolución el censo de buques pesqueros que pueden pescar con artes de arrastre en aguas de la subzona IX del CIEM sometida a la soberanía o jurisdicción de Portugal durante 1999.

Madrid, 10 de febrero de 1999.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. S
res. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructura
s y Mercados Pesqueros.

ANEXO Censo de buques arrastreros que pueden pescar en la subzona IX del CIEM en 1999

Nombre buque	Matrícula	Folio
Amanecer	VI-5	8771
Areasa		8784
Axexador		4-97
Bahía de Portosanto	VI-2	6-96
Bernardo Alfageme	VI-5	6587
Calixto (1)	HU-1	1224
Gaivota	VI-2	2374
Golfiño R	VI-2	7-96
Gonzacove Dos	VI-2	5-96
Mañufe	VI-5	8747
Mar de España	GI-4	1821
Atardecer	VI-2	2-98
Nuevo María Lourdes	VI-2	5-97
País Andaluz	HU-2	2200
Pereira Molares	VI-5	8536
Vianto Primero	ST-4	2465
Virgen de la Consolación	VI-5	9978

Total buques: 17.

5245

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1999, de la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se anuncian las subvenciones concedidas por el mismo con cargo a los fondos comunitarios europeos del FEOGA-Garantía.

La Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria, de conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en concordancia con el artículo 6.7 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y artículos 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, anuncia que las relaciones de las subvenciones de ayudas, en general, concedidas por el organismo, de acuerdo con las disposiciones comunitarias que las regulan, en particular, con cargo a los fondos comunitarios europeos de FEOGA-Garantía, correspondientes al cuarto trimestre de 1998, y a fin de garantizar con efectos generales la transparencia de la actuación administrativa del organismo, y el acceso a todos los que lo soliciten, se hacen públicas, mediante los listados pertinentes, que pueden ser examinados en el Registro General del FEGA, calle Beneficencia, número 8, de Madrid, para conocimiento de los ciudadanos en general, y de los interesados directos, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Madrid, 4 de febrero de 1999.—El Presidente, Nicolás López de Coca Fernández-Valencia.

5246

ORDEN de 26 de febrero de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, para el fomento de actividades de colaboración y representación durante 1999.

El Real Decreto 1490/1998, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atribuye a la Subsecretaría de este Departamento las funciones relativas a las relaciones institucionales con las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de interés en los sectores agrario, alimentario y pesquero.

En la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, en el programa 711A, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, capítulo 4, artículo 48, conceptos 482 y 483, se recogen las dotaciones presupuestarias para subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas.

En el presente año se hace obligatoria, tanto para las organizaciones profesionales agrarias de carácter general y ámbito estatal, como para las representativas de las cooperativas agrarias de este mismo ámbito, -que son las entidades a las que se destinan la mayor parte de las disponibilidades presupuestarias existentes para la concesión de las subvenciones que regula la presente Orden-, la presentación de un certificado que demuestre tanto la adecuación de sus sistemas de contabilización a lo contemplado en el vigente Plan General de Contabilidad, como de la totalidad de sus gastos a sus propios fines estatutarios. Además, teniendo en cuenta lo expresado en la Ley 23/1986 de 24 de diciembre, que establece las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, sobre la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias, se establece como criterio prioritario para la distribución de las ayudas destinadas a este tipo de entidades la consideración de los resultados electorales que han obtenido en los comicios celebrados en las diversas Comunidades Autónomas, para cubrir los órganos de gobierno de esas corporaciones públicas de carácter agrario.

El artículo 4.3 del Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, determina que el procedimiento de concesión de éstas se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Por otra parte, el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones a las entidades relacionadas en el artículo 3 para el fomento de las siguientes actividades:

- a) Actividades de representación ante la Administración General del Estado o de participación en sus órganos colegiados.
- b) Actividades de representación y de participación ante los órganos de la Unión Europea.
 - c) Otras actividades de representación y de servicios a los afiliados.
- d) Actividades tendentes a fomentar el conocimiento, el estudio y la formación de los agricultores en materia de seguros agrarios.
- e) Actividades específicas que puedan ser de especial interés para el sector agroalimentario español, tanto en el ámbito estatal como en el internacional.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a los conceptos presupuestarios 21.01.711A.482 y 21.01.711A.483 de los presupuestos Generales del Estado vigentes.

Artículo 3. Beneficiarias.

- 1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se regulan en la presente Orden las siguientes entidades de ámbito supraautonómico legalmente constituidas, siempre y cuando no estén integradas en otras de ámbito superior, si estas últimas lo hubieran solicitado:
- a) Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) de ámbito estatal y carácter general.
 - b) Organizaciones representativas de las cooperativas agrarias.
- c) Otras entidades asociativas constituidas con el fin de representar los intereses socioeconómicos de sus asociados, vinculadas al sector agroalimentario.

Estos condicionantes, para ser posible beneficiario, se acreditarán mediante la documentación que se enuncia en el artículo 6.1.a) y b).

- 2. En el caso de los beneficiarios de las ayudas destinadas a las actividades enumeradas en el apartado e) del artículo 1, no serán de aplicación los mencionados requisitos de ámbito territorial y de no integración en otra posible entidad beneficiaria de mayor ámbito.
 - 3. Todas las entidades deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Que carezcan de fines de lucro. A estos efectos, se considera que carecen de fines de lucro aquellas entidades que también desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de su fines institucionales no comerciales.

 $[\]left(1\right)$ Buque susceptible de sustitución según lo previsto en el artículo 5 de la Orden de 30 de septiembre de 1997.